

SECRETARÍA MUNICIPAL
MTRG/VDLNS

**RECHÁCENSE LOS ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA MATER
SOFIA**

RESOLUCIÓN SM 285/2026

LAS CONDES, 31 de julio de 2026.

VISTOS:

1° El 29 de julio de 2026 doña **MAGDALENA MARÍA ALCAÍNO LAMARCA** depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA MATER SOFIA**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en la escritura privada suscrita con fecha 26 de junio de 2026 ante doña Magdalena Sofía Latorre Larraín, Notario Público Interino de la 5ª Notaría de Santiago.

2° El Informe S.P.J. N°4377 del 21 de julio de 2026 del Subdepartamento de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que, revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 21 de julio de 2026, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión únicamente respecto del nombre **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA MATER SOFÍA** en relación con las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3° Se acompañaron los certificados de antecedentes de todos los integrantes del directorio inicial.

4° Que consta el poder de doña **MAGDALENA MARÍA ALCAÍNO LAMARCA** en la escritura referida en el ordinal primero de los Vistos de esta resolución.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 548 del Código Civil prescribe que una copia del acto constitutivo en cualquiera de las formas referidas por el inciso primero de la norma en comento se depositará en la Secretaría Municipal correspondiente al domicilio de la entidad **dentro del plazo de 30 días** –corridos, para todos los efectos legales. Sin embargo, de los antecedentes se ve que el referido acto constitutivo data del 26 de junio de 2026; aunque por poco, el plazo se encontraba vencido al momento del depósito.

2° Que, para evitar perjuicios futuros a la parte interesada, es pertinente revisar igualmente la legalidad de las normas estatutarias.

3° Que, en lo pertinente, el artículo 548-3 del Código Civil establece que el nombre de las personas jurídicas sin fines de lucro no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica vigente. Para dicho efecto, el Registro Civil entrega, previa solicitud del interesado, el Certificado de no similitud de nombre y en cuya virtud se acredita fehacientemente el cumplimiento de la normativa citada. Sin embargo, el depositante hizo entrega únicamente respecto del nombre **FUNDACIÓN MATER SOFÍA**, y no respecto del nombre de fantasía elegido: “**MATER SOFÍA**”.

4° Que, no obstante lo señalado en el ordinal que antecede, el artículo 548-3 señala que el nombre de este tipo de entidades debe decir relación con su naturaleza jurídica, objeto o finalidad. Es decir, a elección del interesado, deberá decir relación con cualquier de los elementos mencionados por el precepto. Sin embargo, el nombre “**MATER SOFÍA**”, habida consideración que no se refiere a su naturaleza jurídica, tampoco lo hace con su finalidad u objeto.

Y TENIENDO PRESENTE,

Lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

PRIMERO: RECHACENSE los estatutos de la **FUNDACIÓN MATER SOFÍA** que constan en escritura privada suscrita con fecha 26 de junio de 2026 ante doña Magdalena Sofía Latorre Larraín, Notario Público Interino de la 5ª Notaría de Santiago por depositar los antecedentes fuera de plazo.

SEGUNDO: TÉNGANSE PRESENTE las siguientes objeciones:

- a. Por no certificar la no similitud del nombre de fantasía.
- b. Por elegir un nombre de fantasía que no dice relación con su naturaleza jurídica ni su objeto o finalidad.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIO MUNICIPAL